



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

RECORRIDO DE AGRICULTURA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
 N.º 5401
 Fecha 22 Set. 1982
 JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF. SU ESCRITO N. REF.
ASUNTO Convenio del monte "SALGUEIRIÑA Y ERVIDOIRA", que se integra con 80 Hás. (el 100 %) del "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA", LU-2.031, 42 Hás. (el 100 %) del monte "ENCHADOIRO", LU-3.066 y 14 Hás. rasas que estaban sin consorciar.

Por si estima conveniente su aprobacion, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte en mano común "SALGUEIRIÑA Y ERVIDOIRA", ubicado en el término municipal de Puebla de Brollón.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1ª.- En sesión celebrada el 25 de Agosto de 1.975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "SALGUEIRIÑA Y ERVIDOIRA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Brence, en el término municipal de Puebla del Brollón. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2ª.- El 17 del mes en curso, la Junta Rectora de dicha Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General, acordó a su vez:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para 136 Hás. - del monte de su pertenencia denominado "SALGUEIRIÑA Y ERVIDOIRA",
- b) proponer al ICONA que el citado Convenio anulase y sustituyese a los Consorcios suscritos para el monte "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA", por el Ayuntamiento de Puebla del Brollón, la Excm. Diputación Provincial y el Patrimonio Forestal del Estado y para el monte "ENCHADOIRO", por el Ayuntamiento de Puebla del Brollón y el Patrimonio Forestal del Estado, y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3ª.- El nuevo Consorcio se integra con la totalidad de los montes "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA" y "ENCHADOIRO" y con 14 Hás. que estaban sin consorciar.

4ª.- Aunque el monte "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA", LU-2.031, tiene según estadísticas 81 Hás. arboladas, su superficie total y forestal es de 80 Hás.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

-
-
-
-
-
-

..//..

5º.- Aunque el monte "ENCHADOIRO", LU-3.066, tiene según estadísticas 43 Hás. arboladas, su superficie total y forestal es de 42 Hás.

6º.- Gastos por trabajos del monte "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA"

al 31-12-1.978	2.496.213,- ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981	637.479,- ptas.
	<hr/>
TOTAL	3.133.692,- ptas.

7º.- Ingresos del monte "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA"

ICONA	34.010,- ptas.
Excma. Diputación Provincial	11.863,- ptas.
	<hr/>
TOTAL	45.873,- ptas.

8º.- Gastos por trabajos del monte "ENCHADOIRO"

al 31-12-1.978	978.298,- ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981	36.803,- ptas.
	<hr/>
TOTAL	1.015.101,- ptas.

9º.- Ingresos del monte "ENCHADOIRO"

ICONA	252.896,- ptas.
	<hr/>
TOTAL	252.896,- ptas.

10º.- A la vista de todo ello, los gastos e ingresos que pasan al nuevo Convenio, son:

a) GASTOS

del monte "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA":

100		
Trabajos: — x 3.133.692,- ptas.		3.133.692,- ptas.
100		
7,85		
Administración: — x 3.133.692,- ptas.		245.995,- ptas.
100		
Guardería: 80 Hás. x 870 pts/Há.		69.600,- ptas.

del monte "ENCHADOIRO":



SU REF
ASUN

COPIA
PARA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SU REF.
 ASUNTO

SU ESCRITO

N. REF.

Trabajos:	100		
	—	x 1.015.101,- ptas.	1.015.101,- ptas.
Administración:	100		
	7,85		
	—	x 1.015.101,- ptas.	79.686,- ptas.
	100		
Guardería :	42 Hás.	x 775 pts/Há.	32.550,- ptas.
TOTAL GASTOS			<u>4.576.624,- ptas.</u>

b) INGRESOS

del monte "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA":	
.....	45.873,- ptas.
del monte "ENCHADOIRO":	
.....	252.896,- ptas.
TOTAL INGRESOS	<u>298.769,- ptas.</u>

Por tanto el saldo con el que se abrirá la cuenta del nuevo Convenio, será:

4.576.624,- ptas. - 298.769,- ptas. 4.277.855,- ptas.

...//...

DADO CONOCIMIENTO A:

- .
- .
- .
- .
- .

COPIA PARA

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SALGUEIRIÑA VERVIDOIRA"
Superficie: 136 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Brence.
Término municipal: Puebla del Brollón.
A contabilizar como subvención: 50 %
A contabilizar como anticipos: 50 %
Tipo de interés sobre el anticipo: 1 %
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %
participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %
Partida inicial de gastos: 4.277.855,- ptas.

2º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SALGUEIRIÑA DE AGUALEVADA"
Elenco: 2.031
Perteneencia: Parroquia de Brence.
Término Municipal: Puebla del Brollón.

3º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "ENCHADOIRO"
Elenco: 3.066
Perteneencia: Parroquia de Brence.
Término municipal: Puebla del Brollón.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.
Lugo, 22 de Septiembre de 1.982
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del ICONA.- MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5563
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Brence.

Ayuntamiento: Puebla de Brollón

Provincia: L U G O

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 7 de Octubre de 1.947 y 4 de Abril de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~de la conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento de cada uno de los terrenos que forman parte del consorcio anterior, que a continuación perteneciendo a cada comunidad propietaria (términos de conservación)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Brence.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SALGUEIRINA Y ERVIDOIRA".

Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Brence.

Límites:

Los que se indican en la hoja adjunta.

Superficie: CIENNO TREINTA Y SEIS (136,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO VEINTIDOS (122,- Has.) Hectáreas arboladas y CATORCE (14,- Has.) Hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO VEINTIDOS (122,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: CATORCE (14,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Brence.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El cobro de su participación existente en los consorcios que se da en la cláusula segunda (véase el anexo 1.º)~~

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 80,- Hectáreas del monte "SALGUEIRINA DE AGUALEVADA", LU-2.031 y 42,- Hectáreas del monte "ENCHADOIRO", LU-3.066.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Vega Rodriguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Brence, en el término municipal de Puebla de Brollón.---

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 17 de Septiembre de 1.982. designándose a D. José Vázquez Rodriguez, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

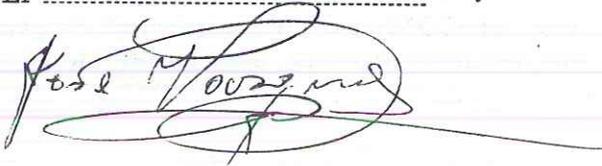
Y para que conste expido la presente certificación en Brence, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.---

EL SECRETARIO,

V.º B.º



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Manuel Vega Rodriguez .-

Fdo.: José Vázquez Rodriguez .-

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veinticinco de Noviembre de 1982, según acuerdo núm. Treinta y siete del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

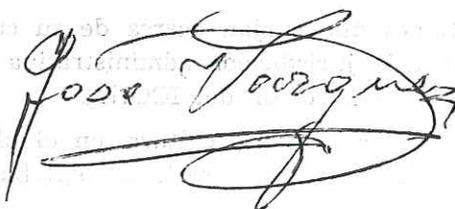
Madrid, de diecinueve de 1982



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Brence (Puebla de Brollón) a 13 de Diciembre de 1982

Por la propiedad,

Por el ICONA,



Manuel Vega Rodriguez
P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79

Límites del monte en mano común denominado "SALGUEIRIÑA Y ERVIDOIRA", perteneciente a la Comunidad de Brence, en el término municipal de Puebla de Brollón.--

=====

PARCELA I .--

- Norte.-- Propiedades particulares de vecinos de Brence.
- Este .-- Camino forestal y monte comunal de Liñares.
- Sur .-- Término municipal de Quiroga.
- Oeste.-- Propiedades particulares de vecinos de Brence.

PARCELA II .--

- Norte.-- Arroyo y más monte comunal de Brence.
- Este .-- Ferrocarril Palencia-La Coruña y monte consorciado "BARXA", de la Comunidad de Barxa de Lor.
- Sur .-- Camino de Brence a La Labrada.
- Oeste.-- Propiedades particulares de vecinos de Brence.

PARCELA III .--

- Norte.-- Propiedades particulares del lugar de Frieira.
- Este .-- Monte consorciado "BARXA" de la Comunidad de Barxa de Lor.
- Sur .-- Carretera de Monforte a La Rúa.
- Oeste.-- Carretera de Monforte a La Rúa y propiedades particulares del lugar de Frieira.--

=====